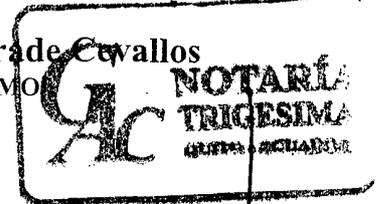




Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO



ESCRITURA No. 2013-17-01-30-P05940

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

**"IT&APPS CONSULTORES CÍA. LTDA."**

**OTORGADA POR**

ING. DARWIN STALIN PEREIRA MANTILLA; TOMÁS DE AQUINO PEREIRA

TINOCO; 2 ING. JUAN CARLOS PEREIRA MANTILLA.

**CAPITAL: US 400,00**

**L.C. Di 4 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de septiembre de dos mil trece, ante mi Doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Público Trigésimo Encargado, de este cantón, como consta de la acción de personal número seis uno ocho-DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores DARWIN STALIN PEREIRA MANTILLA, de estado civil casado con la señora Alicia Lorena Carrillo Chimbo, de profesión Ingeniero Financiero; TOMÁS DE AQUINO PEREIRA TINOCO, de estado civil viudo, jubilado; y JUAN CARLOS PEREIRA MANTILLA, casado con la señora Alexandra Rocío Figueroa Infante, de profesión Ingeniero Electrónico, todos por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerle doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de constitución de compañía que se contiene las siguientes cláusulas: *Comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores:* DARWIN STALIN PEREIRA MANTILLA, de estado civil casado con la señora Alicia Lorena Carrillo Chimbo, de profesión Ingeniero Financiero; TOMÁS DE AQUINO PEREIRA TINOCO, de estado civil viudo, jubilado; y JUAN CARLOS PEREIRA MANTILLA, casado con la señora Alexandra Rocío Figueroa Infante, de profesión Ingeniero Electrónico. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IT&APPS CONSULTORES CÍA. LTDA."** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará IT&APPS CONSULTORES CÍA. LTDA., y durará veinte (20) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en



M 7490.29

uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO:**

**OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a la prestación de servicios de consultoría en análisis, desarrollo, implementación, capacitación y seguimiento de soluciones informáticas, de internet y de comunicaciones, incluyendo todas las demás actividades relacionadas a esta materia, tales como, prestación de servicios tecnológicos integrados; desarrollo de soluciones y negocios en forma conjunta con otros socios comerciales; outsourcing de personal profesional y capacitado para trabajar en situ y/o desplazarse a donde los clientes lo soliciten; comercialización, mantenimiento y arriendo de hardware y software; comercialización e implementación de equipos de seguridad privada e industrial; distribuidor autorizado en hardware y software de firmas nacionales e internacionales; prestación de servicios de web hosting y backup local y remoto; finanzas, auditoría, presupuestos, contabilidad y elaboración y evaluación de proyectos; servicios de Administración, Capacitación, Nómina, Evaluación de Desempeño, Riesgos Laborales y Bienestar del Talento Humano; Consultoría en sistemas de calidad ISO; Gestión medio ambiental, identificación y prevención de riesgos, equipos e instalaciones; Diseño gráfico y CAD; Podrá prestar toda clase de servicios profesionales relacionados con objeto, importación, exportación y comercialización de equipos, internet, software y hardware, comercio, marketing y propiedad intelectual y/o industrial; se dedicará al asesoramiento y capacitación en cualquiera de las ramas antes mencionadas relacionadas y vinculadas a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con excepción del nivel superior; realizará toda clase de estudios e investigaciones especializados en todas y cada una de las ramas antes detalladas y que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, se dedicará a la realización y representación, tanto en el Ecuador cuanto en el extranjero, de toda clase de negocios y servicios profesionales relacionados con la representación, producción, importación, exportación y comercialización de una o varias de las ramas detalladas y relacionadas con

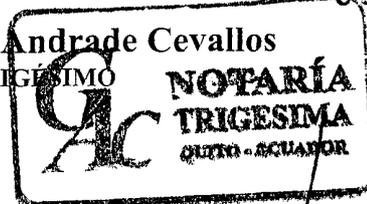
su objeto social; podrá realizar actividades mercantiles e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional que tenga relación con su objeto social; podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones u otorgar licencias de uso, franquicias, distribución, sobre patentes, diseños, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor o cualquier otra indicación de procedencia, en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido por las Leyes del Ecuador y las convenciones y Tratados Internacionales y que tengan relación con su objeto social. Adicionalmente, la Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general ya sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas anteriormente y que se relaciones con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, del Mercado de Valores y del leasing mercantil. **ARTÍCULO**

**CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-**

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; podrá alquilar equipos, recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá edificar locales, realizar todo tipo de inversiones en bienes muebles e inmuebles, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO

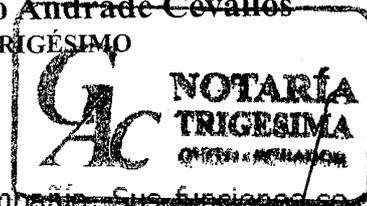


cualquier tipo y otras similares; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios al momento de la constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto. **ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, para la cesión. **ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.-**

La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital suscrito y, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por

quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; y, ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para



ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del

Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; f) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, desde cuyo monto y en adelante requerirá de la firma conjunta del Gerente General; g) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; h) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**

**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a)

Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; b) Intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;

d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía ; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; k) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, desde cuyo monto y en adelante requerirá de la firma conjunta del Presidente; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, ll) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.-

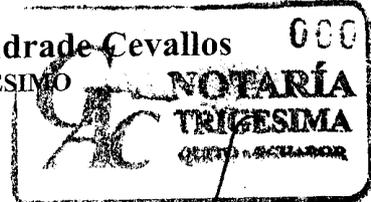
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrán indistintamente el Presidente y el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-**

De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.-** Los

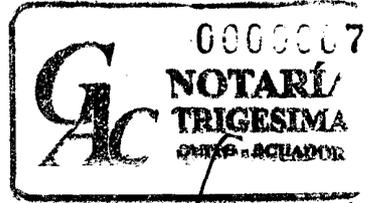


beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**- El capital de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios según el siguiente cuadro:

<b>SOCIOS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO</b>	<b>NÚMERO DE PARTICIPACIONES</b>
Darwin Stalin Pereira Mantilla	380	380
Tomás de Aquino Pereira Tinoco	10	10
Juan Carlos Pereira Mantilla	10	10
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: DARWIN STALIN PEREIRA MANTILLA, con trescientas ochenta participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; TOMÁS DE AQUINO

PEREIRA TINOCO, con diez participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de diez dólares de los Estados Unidos de América; y, JUAN CARLOS PEREIRA MANTILLA, con diez participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de diez dólares de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Facultase de manera expresa a los señores doctor Álvaro Fiallos Cobo, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que, individualmente o en conjunto, convoquen a la primera Junta General y la presidan.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: NACIONALIDAD.**- Todos los socios que intervienen en la Constitución de la sociedad son de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por el señor doctor **Alvaro Fiallos Cobo**, portador de la matricula profesional número ocho mil cuatrocientos noventa y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se ratifican en



DEPOSITO A PLAZO No. 261634032  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**IT&APPS CONSULTORES CIA. LTDA.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
PEREIRA MANTILLA DARWIN STALIN Id No. 1710058916		\$ 380.00
PEREIRA MANTILLA JUAN CARLOS Id No. 1708055718		\$ 10.00
PEREIRA TINOCO TOMAS DE AQUINO Id No. 1700274002		\$ 10.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 400.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	1.50	2014-03-24

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.03	402.97

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por a interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Ruminahui, 2013-09-23

p. Banco del Pacífico

  
Firma Autorizada  
quimbiulco maigua richard xavier

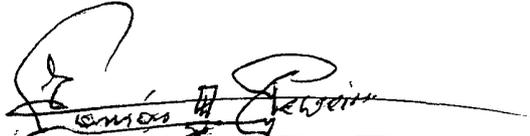
No. 005371

todas y cada una de sus partes; y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.



ING. DARWIN STALIN PEREIRA MANTILLA

C.C. 171005891-6



TOMÁS DE AQUINO PEREIRA TINOCO

C.C. 170027400-2



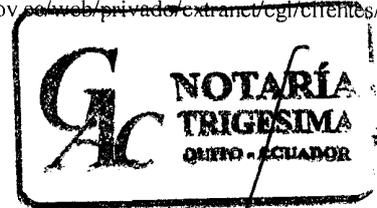
JUAN CARLOS PEREIRA MANTILLA

C.C. 170805571-8



DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

**CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7552847  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1710058916 PEREIRA MANTILLA DARWIN STALIN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 17/09/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** IT&APPS CONSULTORES CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7552847

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2013 6:44:37

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. EN FINANZAS

Y184313242

000871434

APellidos y Nombres del Padre: PEREIRA TINOCO TOMAS DE AGUIÑO

APellidos y Nombres de la Madre: MANTILLA AGUIRRE CLARA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2013-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-08-08

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*

FRAMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

Nº. 171005891-

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: PEREIRA MANTILLA DARWIN STALIN

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO: 1968-10-01

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

ALICIA LORENA CARRILLO CHIMBO

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0277

NÚMERO DE CERTIFICADO

1710058916

CÉDULA

PEREIRA MANTILLA DARWIN STALIN

PICHINCHA

PROVINCIA: RUMAHUI

CIRCUNSCRIPCIÓN: 4

SAN PEDRO DE TABOADA

CANTÓN: *[Signature]*

PARROQUIA: SAN PEDRO

ZONA: *[Signature]*

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





**HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta <sup>(4)</sup> **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



**R. GUIDO ANDRADE CEVALLOS**  
**ARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**NOTARIA**  
**TRIGESIMA**  
QUITO - ECUADOR

*RA...*

C.M.

. . . ZÓN: Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.005015, de ocho de octubre del año dos mil trece, por la cual el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA denominada IT&APPS CONSULTORES CÍA. LTDA., otorgada ante mí, el VEINTE Y SEIS de SEPTIEMBRE del DOS MIL TRECE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día martes quince de octubre del año dos mil trece.-

**GAc**   
Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

**GAc** NOTARIA  
TRIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.005015****Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **26 de Septiembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **IT&APPS CONSULTORES CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4437 de 08 de Octubre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **IT&APPS CONSULTORES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de Octubre de 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7552847  
Nro. Trámite 1.2013.2663

MEG/

TRÁMITE NÚMERO: 46955

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35642
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4019
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

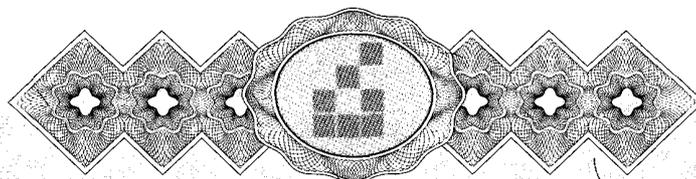
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708055718	PEREIRA MANTILLA JUAN CARLOS	Quito	SOCIO	Casado
1710058916	PEREIRA MANTILLA DARWIN STALIN	Quito	SOCIO	Casado
1700274002	PEREIRA TINOCO TOMAS DE AQUINO	Quito	SOCIO	Viudo

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005015
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IT&APPS CONSULTORES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



# Registro Mercantil de Quito

0000014

## 5. DATOS ADICIONALES:

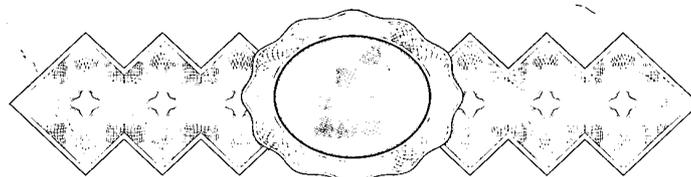
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y NOMBRA A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG 2 AÑOS RL:  
P Y GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 6-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34746

Quito, 28 OCT 2013

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IT&APPS CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO